

RADICIADO No 2020-000233-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO CON GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRO MUEBLE Y CIA LTDA R/L HORQUIN ROLON CARDENAS
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: MANUEL HERNANDO POSSO CISNEROS y PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 02, de fecha 14 de marzo de 2016, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria de mínima cuantía, a favor de COMERCIAL ELECTRO MUEBLES CIA LTDA, representado legalmente por HORQUIN ROLON CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de MANUEL HERNANDO POSSO CISNEROS y PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1'158.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la obligación de crédito No. 154143, contenida en el pagare No. 02, suscritos por los demandados el 14 de marzo de 2016.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$890.770.75) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, de la pretensión **primera**, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2018, hasta el 04 de septiembre 2020, fecha de presentación de la demanda.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera, desde el 05 de septiembre de 2020, hasta que verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión **primera**.

4- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ